



Santiago, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, José Andrés Pesce Aron deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la frase "*los plazos de prescripción se considerarán interrumpidos en todo caso por la sola presentación de la demanda*", contenida en el artículo 18, inciso tercero, de la Ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, en el proceso RIT D-9049-2019, RUC 19-3-0064976-1, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 1510-2023 (Laboral Cobranza);

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada derechamente inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, que el precepto impugnado no es de aplicación decisiva en la resolución del asunto concernido en la gestión judicial invocada;

5°. Que, en efecto, la parte requirente invoca como gestión judicial pendiente la causa en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 1.510-2023 (Laboral Cobranza). Sin embargo -conforme ha certificado precedentemente el señor Relator de la causa- aparece que, en el recurso de apelación sustanciado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N° 1.510-2023 (Laboral Cobranza), la Duodécima Sala, por sentencia de 18 de mayo de 2023, confirmó la sentencia de 17 de abril de 2023, dictada por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en autos RIT D-9049-2019;



6°. Que, en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no nos encontramos frente al supuesto de aplicación decisiva de la normativa legal cuestionada a la gestión judicial que se ha invocado, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, a todo, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.318-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor Nelson Roberto Pozo Silva, y por sus Ministros señor José Ignacio Vásquez Márquez, señora María Pía Silva Gallinato y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



1E1A1CED-D46A-47A6-B749-7E7088766BF4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.